

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00367** de NESTOR CERVANTES CORZO contra ECOPETROL S.A., asignada por reparto con 21 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al

1. El hecho 1° contiene dos situaciones fácticas, separe las fechas de cada contrato indicando los respectivos extremos temporales e indique a que fecha corresponde el salario descrito en este hecho.
2. El hecho 2°, 3°, 5° y 6° contiene apreciaciones de orden subjetivo y jurídico y la transcripción de normas y de apartes jurisprudenciales que no hacen parte de este acápite. Excluya y de ser preciso ubique en el acápite correspondiente lo **que no corresponda exclusivamente a situaciones fácticas**.
3. La tabla de liquidación anexa a la pretensión primera de condena es contradictoria pues indica valores desde 1980 y asegura haber iniciado la relación laboral en el año 1986.
4. La pretensión segunda subsidiaria es confusa y contiene situaciones fácticas relacionadas con acciones constitucionales que no deben hacer parte de este acápite. Ubique en el acápite correspondiente y aclare.
5. Indique de manera separada las pretensiones principales y subsidiarias.
6. En las pruebas aportadas con la demanda no se acompaña reclamación administrativa que acredite el requisito de procedibilidad respecto de la demandada ECOPETROL S.A. teniendo en cuenta su naturaleza jurídica en relación con las pretensiones de la demanda presentada.
7. El anexo 4 de la demanda es ilegible, y no está relacionado en las pruebas de la demanda.
8. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: La parte actora presente **NUEVO ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA**, que contenga las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 014 FIJADO HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria